



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En que por los motivos que expone pide que no se mande admitir ni dar curso, ni quassas puestas sobre su postura, y que dello contrario hade ser de ningun efecto. Y la D^{ha} Ciudad habiendo visto tratado y confuido largamente, dio las gracias a los Señores por esta Diligencia, y admitió esta postura y sus condiciones que contiene esta cuenta, y las que no estan reformadas. Y Acordo se cosa al pregon y de venante el dia primero de Septiembre proximo a las nueve de la mañana levantandose al porton; Tenquanto a el nuevo pedimento que haze, mediante sea supension contra las Leyes, y disposiciones de derecho, y segun eulo arrendamientos de los puertos, la misma forma que en las Rentas de Veracruz no haaver Lugar.

Sobre lo que se le devisa considerar a D^h Simon en su ocupacion. En la Contaxa de Diego...

La D^{ha} Acuerdo que los D^{os} D^{os} Joseph Fontes, y Juan Salazar Residores, tienen, y confiesan, las cantidades que se les debieran considerar a D^h Simon Fontes, por su ocupacion y trabajo en el dilatado tiempo que se a ocupado en la plaza de Micanau, suendiendo en el Empleo de T^{er}cio del que se conducia por la mar, para el abasto de este publico; y de lo que venirian a cargar sobre para Veracruz. 97

En el N^o de la Audiencia de Mexico...

Y en virtud de su Real Provision de su Magestad de los Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, y de su Real C^o de Indias, su D^{ta} en Madrid a doce de Septiembre, Concediendo licencia y facultad a esta D^{ha} para que fuesen que fuesen el tiempo por el que se le concedio Navitio de su Real C^o de Indias, y de su Real C^o de Indias, para que se conuiesse en esta jurisdiccion, para la satisfaccion de Resuano de los Soldados de Milicias que se le han considerado, pueda conuinar para lo que se le ha concedido de Madera.